

No. 50, Octubre 2022



TEJA | 86 Años
•Autonomía •Imparcialidad
•Especialización de impartir Justicia

¡Suscríbete!

Gaceta

Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Nueva Sección

Punto y Partida

*Entrevista al Magistrado
Miroslaw Wincenciak*

Jurisconsultos

*Los Principios Constitucionales
del Derecho Administrativo
Sancionador en México*

*Derechos Humanos ante
autoridad competente*

Gacétate

*¿Descubrimiento de América o
encuentro de dos mundos?*

• *Litérate* • *Indágate* • *Filméate*



Mag. Rafael Anzures Uribe

Presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa
y de la Junta de Gobierno y Administración

Junta de Gobierno y Administración

Mag. Julián Alfonso Olivas Ugalde

Mag. Víctor Martín Orduña Muñóz

Mag. Elva Marcela Vivar Rodríguez

Mag. Claudia Palacios Estrada

**Centro de Estudios Superiores
en materia de Derecho Fiscal y Administrativo**

Lic. Adriana Bracho Alegría

Directora General

Redacción y Revisión

Mtro. Mauricio Estrada Avilés

Director de Difusión

Compilación

Lic. Mónica Quezada González

Subdirectora de Área

Alejandra Abril Mondragón Contreras

Jefa del Departamento de Investigación

Formación y Diseño

J. González

Artista Conceptual

Colaboración

Montserrat Alvarado Ventura

Servicios de Apoyo Académico

Directorio

Identidad Institucional

5



Junta de Gobierno
y Administración
Acuerdo E/JGA/50/2022

Difusión de Eventos Académicos

14



2º Taller sobre casos
prácticos en las
materias de compe-
tencia del TFJA

Publicaciones Interinstitucionales

17



Prodecon
Praxis

Lo que debes de seguir

19



SCJN
Juris Lex

21



Jurisconsultos

Los Principios Constitucionales del Derecho Administrativo Sancionador en México

28



Punto y Partida

Entrevista:
Magistrado
Miroslaw Wincenciak

32



Gacétate

¿Descubrimiento de América o encuentro de dos mundos?

TEJA

• *Autonomía* • *Imparcialidad*
• *Especialización*

86 Años

de impartir Justicia

**Identidad
Institucional**

DESTINO FINAL DE LOS EXPEDIENTES JURISDICCIONALES CONCLUIDOS DEFINITIVAMENTE EN EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE Y ANTERIORES RADICADOS EN LAS SALAS REGIONALES DE OCCIDENTE

CONSIDERANDO

1. Que en términos del artículo 6º, Apartado A, fracciones I y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las autoridades, entidades, órganos y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal, deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, así como preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados.
2. Que de conformidad con el artículo 73, fracción XXIX-H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionado con el numeral 1, segundo y quinto párrafos de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el tribunal es un órgano jurisdiccional con autonomía para emitir sus fallos y jurisdicción plena; que ejercerá el presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados con autonomía, conforme a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y las disposiciones legales aplicables, bajo los principios de legalidad, certeza, independencia, honestidad, responsabilidad y transparencia, y su administración será eficiente para lograr la eficacia de la justicia administrativa bajo el principio de rendición de cuentas.
3. Que los artículos 1, 18 y 24, fracción IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 11, fracción IV, y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, así como constituir y actualizar sus sistemas de archivo y gestión documental, conforme a la normatividad aplicable.
4. Que los artículos 1, 3, 7, 11, fracciones I, II, X, XI y último párrafo, y 12 de la Ley General de Archivos, establecen que los sujetos obligados deberán administrar, organizar y conservar de manera homogénea los documentos de archivo que produzcan, reciban, obtengan, adquieran, transformen o posean, de acuerdo con sus facultades, competencias, atribuciones o funciones, los estándares y principios en materia archivística, los términos de esa ley y demás disposiciones jurídicas que les sean aplicables; conservar y preservar los archivos relativos a violaciones graves de derechos humanos, así como respetar y garantizar el derecho de acceso a los mismos; establecer un sistema institucional para la administración de sus archivos, llevar a cabo los procesos de gestión documental, así como aplicar métodos y medidas para la organización, protección y conservación de los documentos de archivo, considerando el estado que guardan y el espacio para su almacenamiento.

5. Que los artículos 4, fracciones VIII, XII, XIV, XXIII, XXXI, XXXIX, XLVI, LVII, LIX y LX, 6, 15, 21, 28, fracciones I y IV, 30, fracciones II y IV, 31, fracciones III, IV, VI y IX, 36, 56 y 58 de la Ley General de Archivos, disponen que el destino final constituye la selección sistemática de los expedientes de los archivos de concentración cuya vigencia documental o uso ha prescrito, con el fin de realizar su transferencia secundaria al archivo histórico o su baja documental; la primera implica la transferencia de los archivos de concentración al archivo histórico de los expedientes que contienen valores secundarios, esto es, evidenciales, testimoniales o informativos, cuya conservación es permanente por su relevancia para la memoria institucional y la segunda constituye la eliminación de aquellos en los que haya prescrito su vigencia, valores documentales y, en su caso, plazos de conservación y que no posea valores históricos, de acuerdo con la ley de la materia y las disposiciones jurídicas aplicables. En ambos procesos los encargados de los archivos de concentración, en colaboración con el área coordinadora de archivos, identificarán los expedientes susceptibles de transferencia secundaria y baja documental elaborando los inventarios correspondientes, a efecto de que se emitan los dictámenes respectivos, mismos que deberán publicarse en el portal electrónico institucional.
6. Que los artículos 16 y 55 de la Ley General de Archivos establecen que la responsabilidad de preservar íntegramente los documentos de archivo, tanto físicamente como su contenido, así como de la organización, conservación y el buen funcionamiento del sistema institucional, recaerá en la máxima autoridad de cada sujeto obligado, mismo que deberá asegurar que los plazos de conservación establecidos en el catálogo de disposición documental hayan prescrito y que la documentación no se encuentre clasificada como reservada o confidencial al promover una baja documental o transferencia secundaria.
7. Que de conformidad con los artículos 21 y 23, fracciones II, XXVI, XXIX, XXX y XXXIX, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la Junta de Gobierno y Administración tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, contando con autonomía técnica y de gestión, además de facultades, entre otras, para expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del tribunal, dirigir su buena marcha dictando las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos administrativos, supervisar la correcta operación y funcionamiento de los archivos, ordenar la baja de expedientes totalmente concluidos con tres años de anterioridad, así como resolver los demás asuntos que señalen las disposiciones aplicables.
8. Que en términos de los artículos 60, fracción IV, 81, fracción XI, 90, fracciones XI y XIII, y 104, fracciones III y IV, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa vigente, corresponde a los archivistas a cargo de los expedientes localizados en los archivos de concentración de las Salas Regionales con sede distinta a la Ciudad de México, elaborar los inventarios de transferencia secundaria y baja documental, en coordinación con la Dirección General de Archivos, bajo la supervisión y autorización de los Magistrados y los Secretarios de Acuerdos.
9. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, los responsables de cada una de las áreas del Tribunal deberán ejecutar las acciones necesarias para la administración de sus archivos y gestión documental, a fin de garantizar su organización, conservación, disponibilidad, integridad y localización

expedita. Asimismo, deberán cumplir con los lineamientos y otras disposiciones que emita la Junta de Gobierno y Administración en materia de administración y operación de archivos.

- 10.** Que por Acuerdo E/JGA/16/2016, la Junta de Gobierno y Administración autorizó los instrumentos de control y consulta archivística, consistentes en: el cuadro general de clasificación archivística, el catálogo de disposición documental y los inventarios de transferencia primaria y secundaria, y de baja documental.
- 11.** Que el catálogo de disposición documental contempla que los expedientes jurisdiccionales tendrán un plazo de conservación de seis meses en el archivo de trámite y de tres años en el archivo de concentración.
- 12.** Que el artículo segundo del Acuerdo G/JGA/34/2020 por el que se establecen las Reglas de Operación del Sistema Institucional de Archivos del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, señala que para los procesos involucrados en la gestión documental y la administración de los archivos, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de observancia obligatoria para todos los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas, en el ámbito de sus competencias y responsabilidades, por lo que su incumplimiento será causal de responsabilidad administrativa.
- 13.** Que los artículos tercero, fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, IX, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XX, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXIX, XXXI, XXXII, XXXIV, XXXVI y XXXVII, octavo, fracción III, inciso d), décimo, décimo segundo, fracciones I, IV, VII y X, décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo, décimo noveno, fracciones III, IV y VI, trigésimo tercero a cuadragésimo sexto del Acuerdo G/JGA/34/2020 por el que se establecen las Reglas de Operación del Sistema Institucional de Archivos del

Tribunal Federal de Justicia Administrativa, disponen las definiciones, obligaciones y procesos bajo los cuales se operarán los procesos de destino final de expedientes jurisdiccionales.

- 14.** Que por Acuerdo G/JGA/29/2021, se emitieron los lineamientos para el establecimiento y operación del archivo histórico del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en los que fijaron criterios para identificar documentos o expedientes con valores evidenciales, testimoniales o informativos.
- 15.** Que como resultado del programa de acompañamiento para la organización de los archivos de las Salas Regionales de Occidente aprobado por la Junta de Gobierno y Administración en sesión ordinaria celebrada el veinticinco de agosto del dos mil veintidós, se determinó la conveniencia de agilizar los procesos de destino final de los expedientes jurisdiccionales concluidos definitivamente en el año dos mil diecinueve y anteriores radicados en las referidas salas regionales.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º, Apartado A, fracciones I y V, y 73, fracción XXIX-H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 18 y 24, fracción IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 11, fracción IV, y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3, 4, fracciones VIII, XII, XIV, XXIII, XXXI, XXXIX, XLVI, LVII, LIX y LX, 6, 7, 11, fracciones I, II, X, XI y último párrafo, 12, 15, 16, 21, 28, fracciones I y IV, 30, fracciones II y IV, 31, fracciones III, IV, VI y IX, 36, 55, 56 y 58 de la Ley General de Archivos; 1, segundo y quinto párrafos, 21 y 23, fracciones II, XXVI, XXIX, XXX y XXXIX, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; 60, fracción IV, 81, fracción XI, 90, fracciones XI y XIII, 92 y 104, fracciones III y IV, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia

Administrativa; la Junta de Gobierno y Administración emite el siguiente:

ACUERDO QUE DETERMINA EL DESTINO FINAL DE LOS EXPEDIENTES JURISDICCIONALES CONCLUIDOS DEFINITIVAMENTE EN EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE Y ANTERIORES RADICADOS EN LAS SALAS REGIONALES DE OCCIDENTE

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. El presente acuerdo tiene por objeto: Determinar el destino final de los expedientes jurisdiccionales concluidos definitivamente en el año dos mil diecinueve y anteriores radicados en las Salas Regionales de Occidente, independientemente de la fecha en que se haya iniciado su integración;

1. Especificar el procedimiento y los plazos en que se ejecutará la transferencia secundaria en cumplimiento del artículo cuadragésimo del Acuerdo G/JGA/34/2020 por el que se establecen las Reglas de Operación del Sistema Institucional de Archivos del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; y
2. Detallar el procedimiento y los plazos en que se realizará la baja documental en observancia del artículo cuadragésimo sexto del Acuerdo G/JGA/34/2020 por el que se establecen las Reglas de Operación del Sistema Institucional de Archivos del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

SEGUNDO. Se entiende como transferencia secundaria el traslado controlado y sistemático de expedientes que contienen valores secundarios, esto es, evidenciales, testimoniales o informativos, cuya conservación es permanente por su relevancia para la memoria institucional, de los archivos de concentración al archivo histórico.

Se denomina baja documental a la eliminación de aquella documentación que haya prescrito su vigencia, valores documentales y, en su caso, plazos de conservación, y que no posea valores históricos, de acuerdo con la Ley General de Archivos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERO. Para efectos de este acuerdo, tienen la calidad de gestores del archivo de concentración los archivistas de las Salas Regionales de Occidente con sede en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

CUARTO. La Magistrada Coordinadora de las Salas Regionales de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa deberá instruir se coloque una copia del presente acuerdo en las ventanillas de la oficialía de partes común, de forma visible para el público. Los interesados tendrán un plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, para solicitar la devolución o expedición de copias de la documentación contenida en los expedientes sujetos a la baja documental. Transcurrido dicho plazo se continuará con el proceso a que refiere el presente acuerdo. Se deberá levantar un acta circunstanciada del cumplimiento de esta obligación, de la que se deberá remitir una copia en formato PDF por correo electrónico a la Dirección General de Archivos.

QUINTO. La Dirección General de Archivos podrá informar a la Junta de Gobierno y Administración, por conducto del Magistrado Visitador, de aquellos servidores públicos que no

cumplan en tiempo y forma con cualquiera de los procesos regulados en el presente acuerdo.

CAPÍTULO SEGUNDO PROCESOS DE DESTINO FINAL

SEXTO. Los gestores del archivo de concentración deberán identificar entre los expedientes jurisdiccionales y carpetas que tengan bajo su resguardo físico, aquellos susceptibles de destino final.

SÉPTIMO. Para determinar que un expediente jurisdiccional o carpeta se encuentran concluidos definitivamente, se observarán como parámetros los siguientes criterios:

- I. Que el acuerdo o la sentencia con la que concluyó el juicio se encuentre firme en términos de la legislación procesal aplicable;
- II. Adicionalmente, cuando la sentencia tuviere algún efecto, que se encuentre cumplimentada, y en aquellos casos que así lo disponga la legislación procesal aplicable, que se haya agotado el proceso de verificación de cumplimiento respectivo.

OCTAVO. A efecto de establecer que un expediente jurisdiccional puede tener posible valor histórico se considerarán de manera enunciativa no limitativa los siguientes criterios:

- I. Los que sirvieron para establecer jurisprudencia por contradicción de tesis;
- II. El primer precedente que constituyó jurisprudencia;
- III. Los considerados para la publicación de la revista del Tribunal;
- IV. Los relacionados con violaciones graves de derechos humanos;
- V. Los que contengan resoluciones que fueron impugnadas ante organismos públicos internacionales;

VI. Aquellos cuya resolución generó criterios, tesis o jurisprudencia en el Poder Judicial de la Federación;

VII. Los relativos a afectaciones al patrimonio histórico, arqueológico y artístico de la Nación;

VIII. Aquellos de relevancia en los que se controviertan resoluciones definitivas, actos administrativos y procedimientos en materia de seguridad nacional;

IX. Aquellos de relevancia en los que se controviertan resoluciones definitivas, actos administrativos y procedimientos relacionados a afectaciones al medio ambiente;

X. Aquellos de relevancia en materia de licitaciones públicas, revisión de la cuenta pública, responsabilidades administrativas y combate a la corrupción; y

XI. Aquellos de relevancia en los que se controviertan resoluciones definitivas, actos administrativos y procedimientos relacionados a responsabilidad patrimonial del estado.

Para efectos de este artículo, serán expedientes de relevancia aquellos que, de acuerdo al criterio de los Magistrados, revistan trascendencia jurídica, social o económica en el ámbito nacional.

NOVENO. Los gestores del archivo de concentración procederán a elaborar los inventarios provisionales de transferencia secundaria y/o baja documental, en orden cronológico de acuerdo al número y año del expediente, conforme lo previsto en el Acuerdo E/JGA/16/2016, mediante el cual se autorizaron los instrumentos de control y consulta archivística de este tribunal. Para tal efecto, la Dirección General de Archivos pondrá a su disposición una versión electrónica del formato para elaborar los inventarios en el Portal Especial para la Administración de Archivos.

Para requisitar correctamente los inventarios se deberá observar lo dispuesto en el catálo-

go de disposición documental y la información contenida en el Sistema de Control y Seguimiento de Juicios, o en su caso, el Sistema de Justicia en Línea; asimismo se podrá solicitar asesoría al personal de la Dirección General de Archivos.

La baja documental de las carpetas falsas integradas para atender promociones relacionadas a expedientes que fueron dados de baja previamente se realizará por inventario específico.

DÉCIMO. Los gestores del archivo de concentración turnarán los inventarios provisionales a los responsables de archivos para que procedan a su revisión y autorización.

DÉCIMO PRIMERO. Para autorizar los inventarios, los responsables de archivos deberán verificar:

- I. Que los expedientes se encuentren totalmente concluidos;
- II. Que todas las promociones se encuentren integradas y acordadas;
- III. Que todas las actuaciones, resoluciones, sentencias y trámites relacionados con los expedientes susceptibles de baja documental se encuentren registradas, validadas e incluidas en el Sistema de Control y Seguimiento de Juicios (SICSEJ), o en su caso, el Sistema de Justicia en Línea;
- IV. Que los datos contenidos en los referidos sistemas informáticos sean acordes con cada uno de los expedientes (promovente, resolución impugnada, autoridad demandada, materia y ley del juicio, monto, sentido de la resolución, etcétera); y
- V. Tratándose de la baja documental, que los expedientes no tengan posible valor histórico.

DÉCIMO SEGUNDO. Concluida la elaboración y revisión de los inventarios provisionales, los

Secretarios de Acuerdos designados para tal efecto procederán a cargarlos en formato Excel en el Portal Especial para la Administración de Archivos, a más tardar el día 2 de diciembre de 2022. Fenecido dicho término, se cerrará el Portal Especial para la Administración de Archivos, sin que sea procedente la carga de información en fecha posterior salvo autorización expresa del titular de la Dirección General de Archivos por causa justificada.

DÉCIMO TERCERO. El personal de la Dirección General de Archivos verificará que los inventarios provisionales se encuentren debidamente requisitados, para lo cual podrán apoyarse en las herramientas que proporcione la Secretaría Operativa de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

De existir algún error en la información de los inventarios provisionales o con motivo de un incorrecto llenado de los formatos, se notificará por correo electrónico a los responsables de archivos para que lo subsanen en un plazo no mayor a tres días hábiles.

No se considerará como error susceptible de corrección, la carga de inventarios con información que no corresponda a los procesos de destino final que se regulan en el presente acuerdo o la incorporación de inventarios provisionales en blanco.

El personal de la Dirección General de Archivos verificará que los errores sean debidamente subsanados. De subsistir, se solicitará nuevamente su corrección hasta que los inventarios provisionales se encuentren correctamente elaborados.

De no atenderse oportunamente las correcciones solicitadas o se observe que en la elaboración de los inventarios se incumplió reiteradamente con el presente acuerdo, la Dirección General de Archivos podrá dar vista al Magistrado Visitador.

DÉCIMO CUARTO. Una vez que el personal de la Dirección General de Archivos comunique que los inventarios se encuentran debidamente requisitados, los responsables de archivos y sus gestores procederán a firmarlos autógrafamente, así como a elaborar y signar la ficha técnica y la declaratoria de prevaloración para la baja documental, observando las formalidades previstas en los lineamientos respectivos. Los inventarios definitivos, las fichas técnicas y las declaratorias de prevaloración firmadas autógrafamente deberán ser incorporados en un plazo de cinco días hábiles en formato PDF en el Portal Especial para la Administración de Archivos por el Secretario de Acuerdos designado para tal efecto.

Hecho lo anterior, no será procedente la modificación de los inventarios definitivos para incorporar o retirar expedientes, salvo autorización del titular de la Dirección General de Archivos por causa justificada.

DÉCIMO QUINTO. Los originales firmados autógrafamente de los inventarios definitivos, las fichas técnicas y las declaratorias de prevaloración, quedarán bajo resguardo del archivista designado como encargado del archivo de concentración en términos del artículo décimo octavo del Acuerdo G/JGA/34/2020 por el que se establecen las Reglas de Operación del Sistema Institucional de Archivos del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, mismo que al finalizar el año, procederá a realizar la entrega correspondiente a su sucesor por medio de acta.

El incumplimiento a lo establecido en el presente artículo, incluyendo la falta de designación de un responsable del archivo de concentración, podrá constituir una causal de responsabilidad administrativa en términos de lo dispuesto por los artículos 31, fracción IX, 58, primer párrafo, y 116, fracción V, de la Ley General de Archivos.

CAPÍTULO TERCERO CONCLUSIÓN DEL PROCESO DE TRANSFERENCIA SECUNDARIA

DÉCIMO SEXTO. Concluida la incorporación de los inventarios de transferencia secundaria definitivos en el Portal Especial para la Administración de Archivos, la Dirección General de Archivos solicitará a la Junta de Gobierno y Administración la emisión de la declaratoria de patrimonio documental respectiva, la cual se publicará en el Diario Oficial de la Federación, así como en el portal electrónico institucional, en este último junto con la versión pública de los inventarios de transferencia secundaria definitivos.

DÉCIMO SÉPTIMO. La Dirección General de Archivos elaborará un protocolo que se sujetará a la autorización de la Junta de Gobierno y Administración, a efecto de determinar los plazos y medios que se estimen convenientes para realizar el traslado de los expedientes al Archivo Histórico del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, cuya recepción estará a cargo de su gestor.

El envío y recepción de los expedientes se hará constar en actas circunstanciadas, en las que se asentarán las condiciones físicas de los mismos, las cuales quedarán en resguardo del archivista designado como encargado del archivo de concentración, quien realizará la entrega correspondiente a su sucesor por medio de acta una vez que concluya su periodo.

DÉCIMO OCTAVO. El gestor del archivo histórico procederá a elaborar las cédulas de descripción, así como a efectuar los procesos de integración e instalación de los expedientes transferidos, a efecto de que se integren al acervo histórico institucional.

CAPÍTULO CUARTO CONCLUSIÓN DEL PROCESO DE BAJA DOCUMENTAL

DÉCIMO NOVENO. Concluida la incorporación de los inventarios de baja documental definitivos, las fichas técnicas y las declaratorias de prevaloración en el Portal Especial para la Administración de Archivos, la Dirección General de Archivos solicitará a la Junta de Gobierno y Administración la emisión del dictamen de baja documental respectivo, el cual se publicará en el portal electrónico institucional junto con la versión pública de los inventarios de baja documental definitivos.

La Dirección General de Archivos solicitará al Comité de Bienes Muebles el dictamen de procedencia correspondiente.

VIGÉSIMO. Emitido el dictamen de procedencia correspondiente, la Dirección General de Archivos gestionará ante la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos la donación del desecho de papel derivado de la baja documental materia del presente acuerdo.

La donación del desecho de papel se hará constar en actas circunstanciadas conforme lo establezcan las disposiciones aplicables, las cuales quedarán en resguardo del archivista designado como encargado del archivo de concentración, quien realizará la entrega correspondiente a su sucesor por medio de acta una vez que concluya su período.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en la página web institucional del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Segundo. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero. La Junta de Gobierno y Administración podrá modificar o suspender el presente

acuerdo con motivo de la emergencia sanitaria por la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Cuarto. Para todo lo no previsto en el presente acuerdo se estará a lo que resuelva la Junta de Gobierno y Administración y/o la Dirección General de Archivos del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el ámbito de sus atribuciones.

Dictado en sesión ordinaria presencial de fecha 29 de septiembre de 2022, por unanimidad de cinco votos de los Magistrados Víctor Martín Orduña Muñoz, Claudia Palacios Estrada, Elva Marcela Vivar Rodríguez, Julián Alfonso Olivas Ugalde y Rafael Anzures Uribe. - Firman el Magistrado Rafael Anzures Uribe, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y el Licenciado Pedro Alberto de la Rosa Manzano, Secretario Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, con fundamento en los artículos 54, fracción XVI y 61, fracciones II, III y IV, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los artículos 11, fracción I, 26, fracción IX, 99, fracciones VIII y XI, y 139 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa vigente.

Difusión de Eventos Académicos

2º TALLER SOBRE CASOS PRÁCTICOS EN LAS MATERIAS DE COMPETENCIA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

El Tribunal Federal de Justicia Administrativa se encuentra plenamente comprometido con la capacitación tanto de sus servidores públicos como de los juristas en general; es por ello que el 4 de octubre de 2022 llevó a cabo la primera sesión del segundo taller sobre casos prácticos en las materias de su competencia, donde participaron como ponentes la Magistrada María Eugenia Rodríguez Pavón y el Magistrado Julio César Vázquez Cruz.

Inicialmente la Directora General del Centro de Estudios Superiores, la Lic. Adriana Bracho Alegría otorga unas afables palabras de bienvenida a los ponentes, además de presentar brevemente la semblanza curricular de ambos, para posteriormente otorgarle el uso de la voz a la Magistrada María Eugenia Rodríguez Pavón, quien invitó a los expectantes a interactuar en la conferencia para hacer más enriquecedora la misma.

Inició su coloquio con un asunto que fue llevado en su ponencia en materia fiscal, relativo a las notificaciones realizadas en el buzón tributario y la configuración o no, de la negativa ficta y proporcionó los argumentos con los cuales fue emitida la sentencia.

Posteriormente, el Magistrado Julio César Vázquez Cruz expuso una sentencia sobre una resolución emitida en el procedimiento del penúltimo párrafo del Artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, cuyo fondo oscilaba en que una persona moral dio efectos fiscales a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), porque supuestamente recibió servicios de seguridad privada; este asunto resultó de suma importancia según el criterio del ponente pues permitió dilucidar diáfana y correctamente que, para un correcto desarrollo del razonamiento probatorio es imperdible que el

justiciable proporcione al juzgador elementos suficientes, variables y fiables para que se confirme la hipótesis; acto seguido, ahondó el razonamiento lógico-jurídico que se utilizó para la resolución de dicha controversia.

Los Magistrados exponente llevaron a cabo el taller participando de manera alternada, por lo que proseguía de nuevo el turno de la Magistrada María Eugenia Rodríguez Pavón.

Verbalizó de forma crucial la antesala aplicativa del Artículo 69-B, especialmente respecto de la valoración de las pruebas, asimismo resolvió diversas dudas enviadas por los expectantes, mismas que también recibieron la opinión jurídica del Magistrado Julio César Vázquez Cruz.

Consecutivamente, la Magistrada María Eugenia Rodríguez Pavón refirió un caso atrayente en materia de pensiones civiles, en el cual, la autoridad niega una pensión por viudez a la concubina por haber excedido el tiempo de 18 meses del fallecimiento del asegurado.

Dijo que, se realizó un control de convencionalidad basándose en el Artículo 68, punto I de la Convención Americana de Derechos Humanos y en la reforma constitucional publicada el 10 de junio de 2011, cuyo criterio es relevante y aplicable, pues dice que todas las autoridades y juzgadores están en la plena obligación de proteger los derechos humanos, por lo que la Sala resolvió que la limitación temporal que refirió la autoridad violentaba los derechos humanos de la concubina, aunado a que en el reglamento para el otorgamiento de pensiones no existe dicha limitante.

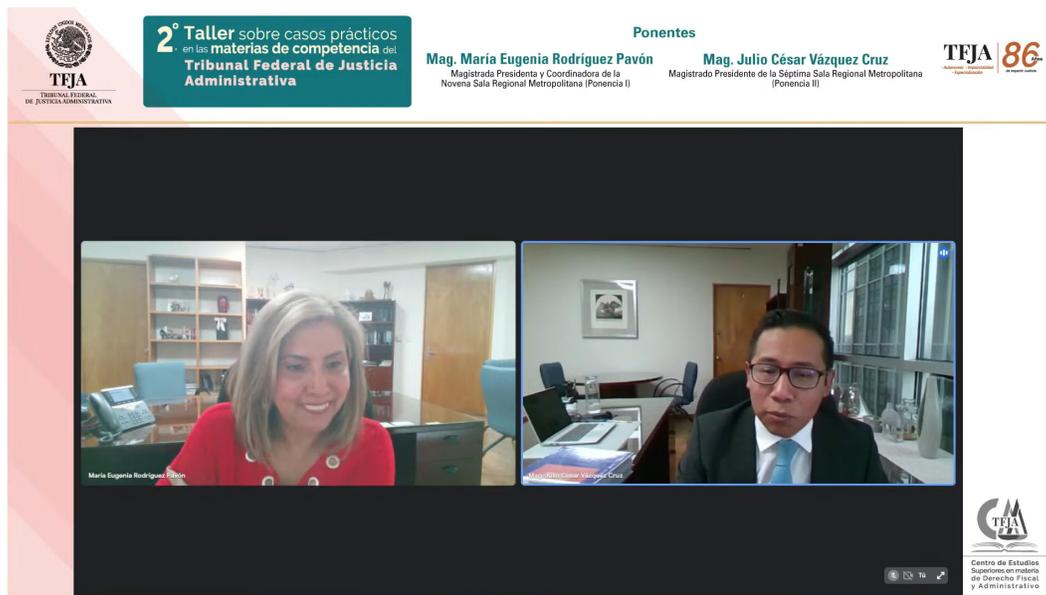
Por su parte, el Magistrado Julio César Vázquez Cruz, expresó su conformidad con el razonamiento expuesto por la Magistrada en el

caso expuesto, explicó así el método de solución de antinomias, mismo que fue utilizado en el caso previsto, así como la metodología a seguir para efectuar un Control de Convencionalidad según lo expuesto en julio del presente año por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN).

Durante el taller, los Magistrados expusieron algunos casos más, en los cuales emitieron su

criterio de acuerdo a su *experiencia*, asimismo, continuaron recibiendo preguntas por parte del auditorio, las cuales resolvieron de forma puntual.

El taller continuó sus actividades el 6 de octubre siguiente; cabe reiterar que podrá consultarse prontamente todo el evento en el Micrositio de este Centro de Estudios.



Izquierda: Magistrada Presidenta y Coordinadora de la Novena Sala Regional Metropolitana, María Eugenia Rodríguez Pavón es Licenciada en Derecho por la UPAEP, Maestra en Derecho Fiscal por la UNAM y Maestra en Derecho Económico por la UAM, asimismo cuenta con diversos estudios y diplomados.

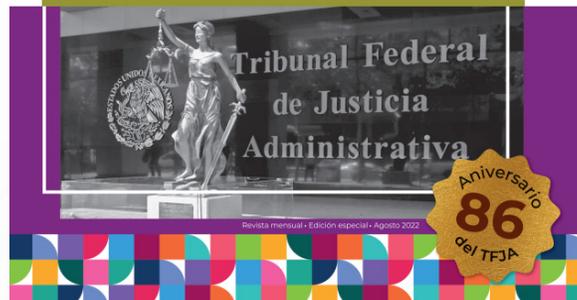
Derecha: Magistrado Presidente de la Séptima Sala Regional Metropolitana, Julio César Vázquez Cruz, es Licenciado y Maestro en Derecho por la UNAM, Maestro por el INACIPE y ha ocupado diversos cargos públicos, tanto en el TFJA como en la SCJN.



Publicaciones Interinstitucionales



Tribunal Federal de Justicia Administrativa
 86 años de su creación. Pionero y decano en administrar justicia: un legado de probidad, imparcialidad y excelencia



[https://www.prodecon.gob.mx/Documentos/revistaprodecontigo/Revista%20Prodecontigo%20agosto_hipervinculos_3agosto%20\(3\).pdf](https://www.prodecon.gob.mx/Documentos/revistaprodecontigo/Revista%20Prodecontigo%20agosto_hipervinculos_3agosto%20(3).pdf)

Praxis
 de la
 Justicia Fiscal y
 Administrativa
 Revista de Investigación Jurídica

Julio - diciembre 2022
 32

TEJA | **86** Años
 • Autonomía • Imparcialidad • Especialización
 de la Justicia

Rodolfo GUERRERO MARTÍNEZ
 Carlos A. VILLANUEVA MARTÍNEZ
 Pamela Yadira CUEVAS MENDOZA
 Martha Elba DÁVILA PÉREZ
 Ferlia Adahí JACOBO OCEGUERA
 Blanca Estela MONTES DE OCA ROMERO
 Mauricio ESTRADA AVILÉS
 Karla Yvoone YADO ÁVALOS
 Alicia RODRÍGUEZ ARCE
 José Martín LOZANO ÁNGELES
 Caleb RODRÍGUEZ OCAMPO
 Alfredo DELGADILLO LÓPEZ

TEJA
 TRIBUNAL FEDERAL
 DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Centro de Estudios
 Superiores de Estudios
 de Derecho Fiscal
 y Administrativo
 "Por una Cultura Fiscal y Administrativa
 al servicio de la Justicia"

<https://www.tfja.gob.mx/investigaciones/>



La Suprema Corte de Justicia de la Nación en conjunto con las Cortes Supremas del Istmo Centroamericano (Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá, República Dominicana), integran un sistema de consulta de las resoluciones judiciales, pensado en coadyuvar al desempeño de la función jurisdiccional.

<https://criterios-centroamerica.scjn.gob.mx/>

Este Sistema cuenta con: consulta temática, criterios, tendencias entre países y legislación a través de varios tipos de consultas:

- **Buscador de consulta global o restringida.**
<https://criterios-centroamerica.scjn.gob.mx/glosario>

- **Nube de palabras.**
<https://criterios-centroamerica.scjn.gob.mx/tendencias>

- **Comparador simultáneo de criterios emitidos por las Cortes de los países.**
<https://criterios-centroamerica.scjn.gob.mx/comparador>

- **Mapa interactivo, donde podrá navegar y consultar la legislación vigente de cada país.**
<https://criterios-centroamerica.scjn.gob.mx/legislacion>



Suprema Corte de Justicia de la Nación

Consulta el catálogo digital de las publicaciones editoriales de la SCJN

<https://www.scjn.gob.mx/publicaciones-de-la-suprema-corte-de-justicia-de-la-nacion/catalogo>



Sistema de Consulta de tesis por ordenamiento.

<https://jurislex.scjn.gob.mx/#/>

El Sistema muestra la información de Tesis, Artículos y Conceptos Jurídicos relacionados con cierto ordenamiento y materia en una sola pantalla y es posible navegar fácilmente entre las distintas relaciones que tiene cada uno de ellos entre sí.

Jurisconsultos



LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DEL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN MÉXICO

Juan Carlos MORALES ROMERO¹

SUMARIO

I. *El derecho administrativo sancionador en México.* II. *Los principios constitucionales propios del derecho administrativo sancionador.* III. *Los principios constitucionales pendientes de modulación.* IV. *Los retos de los operadores jurídicos.*

I. EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN MÉXICO

El 25 de mayo de 2006, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad número 4/2006 y de ese falló derivó la tesis de jurisprudencia número P./J. 99/2006 con rubro "*DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SUS PROPIOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES ES VÁLIDO ACUDIR DE MANERA PRUDENTE A LAS TÉCNICAS GARANTISTAS DEL DERECHO PENAL, EN TANTO AMBOS SON MANIFESTACIONES DE LA POTESTAD PUNITIVA DEL ESTADO*".²; esa fue la primera vez que nuestro máximo tribunal reconoció la existencia del derecho administrativo sancionador en nuestro sistema jurídico como un subgénero del derecho punitivo.

En esa sentencia, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación consideró que la normatividad de las infracciones administrativas y la materia penal guardan una profunda similitud en tanto ambas representan una materialización de la facultad punitiva del Estado frente a lo antijurídico, con sanciones administrativas y penas, respectivamente.

¹ Licenciado en derecho con mención honorífica por la Universidad Nacional Autónoma de México. Titular del área de impugnaciones y amparo en la firma Escartín Arciniega y Asociados S.C.

² Tesis P./J. 99/2006, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, t. XXIV, agosto de 2006, p. 1565.

Por tal razón, la Corte consideró que ambas materias debían gozar de la protección del garantismo penal y para desentrañar los principios del derecho administrativo sancionador debía acudir a los principios penales sustantivos, debiendo estudiarse con prudencia y no de manera automática la aplicación cada uno de estos, para aplicarlos con la modulación adecuada y compatible con la naturaleza de cada principio.

En tesis de jurisprudencia señalada, la Corte indicó que el desarrollo jurisprudencial sería fundamental para la formación de principios constitucionales propios del derecho administrativo sancionador y que hasta en tanto ello sucediera, convenía acudir a las técnicas garantistas del derecho penal.

Es por esta razón que conviene reflexionar cuál es el escenario actual tras más de una década del dictado de la tesis de jurisprudencia número P./J. 99/2006 y que fijó una postura de la Corte en la que se reconoció la protección constitucional de los gobernados en el derecho administrativo sancionador.

Para tales efectos, conviene cuestionarse: ¿cuáles son los principios constitucionales inquestionablemente propios del derecho administrativo sancionador? y ¿cuáles son los principios constitucionales del derecho administrativo sancionador pendientes de modulación?

II. LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES PROPIOS DEL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

El parámetro constitucional del derecho administrativo sancionador se ha nutrido preponderantemente del desarrollo jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y a continuación detallamos los principios que han sido expresamente modulados por nuestro máximo tribunal para su aplicación y alcances.

1. *El principio de presunción de inocencia*



Si bien podría parecer que este principio constitucional se incorporó de manera natural y sin obstáculos a la dinámica contenciosa administrativa, no fue sino hasta junio de 2013 y luego de varios criterios judiciales contradictorios entre sí, que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación solucionó la disyuntiva al resolver la contradicción de tesis número 200/2013 y emitir la tesis de jurisprudencia número P./J. 43/2014 (10a.) y con rubro "*PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ESTE PRINCIPIO ES APLICABLE AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, CON Matices o Modulaciones*"³, en ese estudio nuestra Corte consideró que la figura de la presunción de inocencia es un principio constitucional propio del derecho administrativo sancionador y tiene como efecto desplazar la carga de la prueba a la autoridad que imputa una infracción, lo que implica que deberá ser la autoridad que imputa quien demuestre los extremos de la infracción y no el gobernado quien demuestre la licitud de su conducta, abandonado la idea de presunción de validez del acto administrativo cuando se trate de derecho administrativo sancionador.

2. El principio legalidad y reserva de ley

Al atender los principios constitucionales en materia penal, invariablemente pensamos en el principio de legalidad y reserva de ley; al respecto, el Pleno de la Corte ha coincidido en que dichos principios también son propios

³ Tesis P./J. 43/2014, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, libro 7, junio de 2014, t. I, p. 41.

al derecho administrativo sancionador, pero con modulaciones notorias.

En principio, en la tesis número 1a. CC-CXV/2014 (10a.)⁴ con rubro "*DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EVOLUCIÓN DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD A LA LUZ DE SUS FINES*", la Suprema Corte de Justicia de la Nación consideró que el principio de legalidad tiene como efecto dotar de previsibilidad a la regulación administrativa para que el gobernado administre su actividad cotidiana y por otro lado, limitar la arbitrariedad de la autoridad para crear normas, a menos que exista una facultad expresa reconocida en la ley y que este acotada por el legislador; ello implica que la reserva de ley no es aplicable al derecho administrativo sancionador puesto que las infracciones pueden estar previstas no únicamente en normas con rango de ley, sino también en reglamentos; sin embargo, es necesario que la ley prevea esa facultad de creación normativa de los autoridades administrativas para evitar la arbitrariedad.

3. El principio de tipicidad o estricta legalidad

La Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad número 4/2006 consideró que la tipicidad era parte del núcleo duro del principio de legalidad y eso mismo reiteró al emitir la tesis de jurisprudencia número P./J. 100/2006 con rubro "*TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS*"⁵ en la que consideró que dicho principio, normalmente aplicable sólo en materia penal, debe aplicarse de manera extensiva a las infracciones y sanciones administrativas, lo que significa que si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exacta-

⁴ Tesis 1a. CCCXV/2014, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, libro 10, septiembre de 2014, t. I, p. 573.

⁵ Tesis P./J. 100/2006, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, t. XXIV, agosto de 2006.

mente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar ésta por analogía o por mayoría de razón.

Tal principio trae consigo, la necesidad de las autoridades de realizar un análisis de adecuación típica, en el que se justifique la existencia de una conducta ilícita atribuible al imputado de la infracción y una exacta correspondencia de la conducta y la hipótesis normativa (tipo administrativo) en cuanto a sus elementos objetivos y subjetivos.

III. LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES PENDIENTES DE MODULACIÓN

Tal como lo señaló la Suprema Corte de Justicia de la Nación, hasta en tanto no exista desarrollo jurisprudencial que module la aplicación de un principio sustantivo de materia penal, habrá que acudir al garantismo penal y la naturaleza del principio para determinar su compatibilidad con la materia.

Tal es el caso que, en virtud de lo anterior, varios principios constitucionales aplicables al derecho penal están pendientes de ser modulados por el desarrollo jurisprudencial; sin embargo, eso no es un obstáculo definitivo para ser soslayados en los procedimientos y procesos contenciosos administrativos pues en todo caso deberán ser estudiados por las Salas del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y por el Poder Judicial Federal para determinar en cada caso concreto la aplicabilidad de esos principios.

Los principios que afirmamos se encuentran pendientes de modulación de su aplicación y alcances, son ejemplificativamente los que a continuación se detallan.

1. *El principio de non bis in idem*

Dicho principio está reconocido en el artículo 23 constitucional y prevé, como derecho fundamental, la prohibición de ser juzgado dos

veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene; por tanto, resta averiguar cómo ese principio debería ser modulado para ser funcional y compatible en el derecho administrativo sancionador en el caso de infracciones en las que se declaró la nulidad por caducidad de las facultades, pero no la prescripción; así como en el caso de sanciones diversas por una conducta que actualizó más de un supuesto normativo.

No es óbice que la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya reconocido su existencia en el derecho administrativo sancionador en la tesis de jurisprudencia número 2a./J. 134/2019 (10a.) y con rubro "*MULTA POR LA OMISIÓN EN EL ENTERO DE CONTRIBUCIONES. EL ARTÍCULO 77, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, AL PREVER UNA AGRAVANTE DE AQUÉLLA, NO VULNERA EL PRINCIPIO NON BIS IN IDEM, ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL*"⁶ porque en dicho criterio la Corte no realizó una modulación del principio que sirva como parámetro de su aplicación y alcances.

2. *El principio de proporcionalidad de las sanciones*

El primer párrafo del artículo 22 de la Constitución establece que las penas deberán ser proporcionales a los delitos de que se trate y, por tanto, tratándose de infracciones, las sanciones administrativas también deberían ser proporcionales con la conducta, en cuanto a la individualización de una multa por lo que refiere a la intencionalidad, perjuicio causado y la capacidad económica del infractor; así como también en cuanto a las medidas provisionales tales como embargo, la duración de la inmovilización de mercancías, la extensión de la suspensión de actividades, etcétera.

Por tal razón, deberá realizarse un estudio de cada caso concreto para saber el grado de aplicación del principio relativo hasta en tanto

⁶ Tesis 2a./J. 134/2019, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, libro 71, octubre de 2019, t. II, p. 1733.

no sea expresamente modulado por el desarrollo jurisprudencial.

3. *El principio de no autoincriminación*

La fracción I del apartado B del artículo 20 constitucional señala que es derecho de toda persona imputada la de declarar o guardar silencio una vez que conozca los motivos de la imputación y ese derecho podría ser válidamente aplicable al derecho administrativo sancionador en cuanto a las personas que son imputadas de una infracción administrativa debe reconocérseles el derecho a no realizar manifestaciones o tener que desahogar requerimientos cuyo desahogo pudiese confirmar la imputación, en el entendido que la carga probatoria de los extremos de la infracción debe siempre corresponder a las autoridades administrativas.

Este principio debería ir de la mano del principio de presunción de inocencia en el que todos los extremos de la infracción y de la carga probatoria corran a cargo de la autoridad administrativa que imputa.

Sin embargo, al igual que los anteriores principios, se precisa de un estudio casuístico para analizar la compatibilidad del principio del garantismo penal en el derecho administrativo sancionador, al menos hasta que sea modulado en cuanto a sus alcances en el desarrollo jurisprudencial.

IV. LOS RETOS DE LOS OPERADORES JURÍDICOS

Desde luego, los principios que a juicio del autor están pendientes de modular no implican una lista acabada o definitiva, sino fruto de la experiencia profesional como estudioso y postulante de la materia contenciosa administrativa, partiendo de la premisa que el catálogo de derechos y principios compatibles con el derecho administrativo sancionador continúa evolucionando y ampliándose a través de la labor judicial.

Por tanto, uno de los retos recae justamente en

los postulantes quienes, a través de sus impugnaciones deberán proponer argumentos que ayuden a modular principios que originalmente pertenecen al derecho penal para poder ser aplicados en procesos administrativos contenciosos.

Asimismo, los Magistrados de las Salas del Tribunal Federal de Justicia Administrativa tienen la tarea inexcusable de resolver los juicios de nulidad en los que se demande la nulidad de sanciones administrativas, a partir de la presunción de inocencia del supuesto infractor, de la duda razonable y de la certeza que la carga de la prueba de los extremos de la infracciones corresponde invariablemente a la autoridad administrativa, sin que deba ser el supuesto infractor quien demuestre la licitud de su actuar.

Finalmente es necesario decir que la labor del Poder Judicial Federal y sobre todo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resulta fundamental en la progresión del parámetro constitucional, pues será dicha autoridad quien, mediante sus precedentes judiciales, module con efectos generales los alcances de cada principio.

Sin embargo, es requisito inevitable que los postulantes y las Salas del Tribunal Federal de Justicia Administrativa a través de sus demandas y sentencias respectivamente, construyan el debate que desemboque en un precedente judicial que brinde una protección mayor a los gobernados.





DERECHOS HUMANOS ANTE AUTORIDAD COMPETENTE

*Mauricio MORALES ONTIVEROS PÉREZ¹

I. INTRODUCCIÓN

Los derechos humanos han tenido una evolución en el ámbito jurídico, haciendo recomendaciones de las violaciones a los derechos humanos, incluso se modificó la constitución y hoy aparece la mención en el texto del documento en su artículo 1 "derechos humanos" no garantías individuales, siendo este acto jurídico ya, un logro para los derechos humanos, pero hoy reflexionamos sobre su implantación en el marco jurídico mexicano.

II. DESARROLLO

La sociedad piensa que esto no es suficiente, el reconocimiento de los derechos humanos ya no es suficiente ya hay que pasar al siguiente nivel, donde los jueces consideren en la sentencia la situación de los derechos humanos, donde las personas no vean violados sus derechos humanos durante y después del proceso, y que los actos jurídicos no violenten los derechos humanos, claro que todas las materias tendrán que ajustar estas decisiones jurídicas

para no violar los derechos humanos, en materia familiar los deudores alimenticios también tienen derecho a mantener una situación (MEXICANOS, 2021) económica que les permita vivir dignamente, y también los hijos tienen ese derecho de vivir dignamente, acto que en la cotidianidad no sucede, la situación es confusa y en muchos casos violatoria de derechos humanos.

Como encontrar la justa causa y la aplicación de los derechos humanos a nuestro quehacer jurídico y que los derechos humanos se apliquen a la realidad actual, o sólo en algunos casos cabe esta posibilidad de los derechos humanos, y en otros no están cumpliendo con lo establecido en la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, parece ser, que los derechos humanos no están siendo contundentes en el plano de la impartición de justicia, porque las recomendaciones de la comisión de derechos humanos sigue siendo corta, de que le sirve al Ciudadano común sólo el reconocimiento de sus derechos si estos no sirven ante la autoridad, si la autoridad no los reconoce, no los respeta y los viola en todo momento ese equilibrio; ante el poder de la autoridad que en cualquier momento transgrede los derechos de los ciudadanos, y no se respeta la integridad personal por ello



creemos que los derechos humanos se quedan cortos ante el poder del Estado.

Los derechos humanos han pasado por las marchas, protestas y el reconocimiento, pero parece que está empantanado en la ejecución, en el día a día en las desapariciones forzadas, que día a día son más y que no sabemos si es el Estado participa o es solo la delincuencia organizada, y ahí también el Estado no cumple con su función y atribución, es decir sigue violando nuestros derechos humanos.

III. CONCLUSIÓN

Cuál sería la solución, creemos que la mejor manera sería que exista una procuraduría de derechos humanos, un órgano judicial que ejerza coercitivo, una procuraduría que luche por los derechos humanos, si dos órganos judiciales, uno juzga y otro revisa y sentencia sobre los derechos humanos haciendo un equilibrio legal entre la autoridad y el ciudadano que está en un proceso judicial, o que tiene una violación a sus derechos, en materia penal nunca se te leen tus derechos y menos te los explican, creemos que todos los ciudadanos entienden sus derechos, creemos que esa pregunta tiene muchas dudas.

Una procuraduría de derechos humanos que revise que, durante y después del proceso se cumpla con los derechos humanos un órgano normativo de ejecución y que tenga el poder de demandar a aquellos que no cumplan con sus funciones correctas judicialmente, ¿cuánto tiempo paso para que levantaran mi denuncia penal? ¿Cuánto tiempo paso para que me dictarán la sentencia?

Solo así conseguiríamos la verdadera ejecución de los derechos humanos, la justa equidad del poder del Estado ante el ciudadano.

Una procuraduría de derechos humanos, que procure los derechos humanos en el ámbito

del ciudadano, en donde si existe una equidad ante la autoridad, un órgano

independiente como el INE que tenga autonomía y no termine siendo una parte del estado que impida el reconocimiento y acción de los derechos humanos. No es algo lejano hay ya instituciones como independientes del estado, instituciones que son exitosas y que han cubierto los huecos jurídicos que afectan al ciudadano común.

Otro factor, que es muy importante en esta acción de los derechos humanos, es la falta de presupuesto a los órganos jurídicos y de procuración, que no cuenta con los recursos humanos y materiales para cumplir con sus obligaciones como órganos de justicia, existen juicios rezagados por la falta de recursos.





Punto y Partida



“MÉXICO SE PERFILA COMO UNO DE LOS LÍDERES EN AMÉRICA LATINA EN LA IMPLEMENTACIÓN TECNOLÓGICA PARA LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA Y FISCAL”

Magistrado Miroslaw Wincenciak
del Tribunal Superior de Justicia Administrativa de Polonia

En el mes pasado, este Tribunal se vio engalanado con la visita del distinguido Ph. Dr. Mag. Miroslaw Wincenciak, quien forma parte de la Sala Superior, del Tribunal Superior de Justicia Administrativa en el país de Polonia, convirtiéndonos en los anfitriones de un miembro más de la Asociación Internacional de Altas Jurisdicciones Administrativas.

El Magistrado Miroslaw Wincenciak, estudió la Licenciatura en Derecho en la Facultad de Derecho de la Universidad de Białystok, Doctorado en Derecho en la Facultad de Derecho de la Universidad de Białystok y el título de la tesis doctoral: Sanciones administrativas en el Derecho polaco, así como, Postdoctorado en Derecho en la Facultad de Derecho de la Universidad de Białystok (2020) el título de la tesis postdoctoral: Prescripción en el Derecho Administrativo polaco.

Decidió visitar nuestro país, para obtener una imagen del Derecho Fiscal y Administrativo en los tribunales de América Latina, como miembro de la Asociación Internacional de Altas Jurisdicciones Administrativas, y así complementar la investigación en referencia de la comparativa de los sistemas jurisdiccionales a nivel mundial.

Ha escrito una docena de libros sobre el tema del Derecho Administrativo y dos libros en español abarcando temas innovadores para la misma rama.

Entrevista

1. Se sabe que usted es miembro de la Asociación Internacional de Altas Ju-

risdicciones Administrativas, en ese sentido, ¿debemos su visita a México por comisión de este cargo?

Respuesta:

Debemos la visita en función de pertenencia a la Asociación, soy profesor de Derecho Administrativo en Polonia; para mí, es importante conocer y estudiar otros sistemas jurídicos de diversos países, por ejemplo, conozco el sistema jurídico de España y Portugal, por eso he decidido conocer el sistema



jurídico mexicano. La comparación en las ciencias jurídicas es muy importante por eso creo que la oportunidad del Derecho mexicano enriquecería mucho mi trabajo de investigación.

2. ¿Qué opiniones puede expresarnos respecto de su visita al TFJA?

Respuesta:

Encuentro que existen similitudes muy ligeras en referencia a la manera de juzgar, sin embargo, cambia completamente debido a la influencia de que sea un país federativo, limita mucho la comparación con otro sistema jurídico contra los países europeos.

3. Durante su estancia en México, y su acercamiento al Tribunal Contencioso Mexicano, ¿qué aspectos han llamado su atención y por qué?

Respuesta:

Del Tribunal Federal de México, me llamó la atención los procedimientos y la estructura mexicana, debido a que sí es muy diferente, Polonia es un país único, a diferencia de México que está consolidado por federación esto tiene una influencia grande, esto limita la comparación, además de ser un país central de Europa y tener la influencia de las raíces jurídicas de cada país, han analizado el sistema alemán, austriaco y por este motivo han tenido influencia, creo que el sistema de México es un poco parecido al español.

4. En los tribunales administrativos se ha avanzado en la implementación de la tecnología para hacer más expedita la impartición de justicia, por ejemplo, en México El Juicio en Línea, ¿me podría comentar cómo están utilizando la tecnología y qué planes tienen en ese sentido en su país?



Respuesta:

México es un líder en las innovaciones tecnológicas y los juicios en línea, respecto a todo el mundo, en Polonia también utilizamos los juicios en línea, sin embargo, en la Constitución polaca, se otorga un derecho al ciudadano a ser escuchado en audiencia, durante la pandemia se juzgó por escrito y algunos procesos en línea, como un sistema híbrido, pero terminando esta pandemia regresaremos a juzgar de manera física en audiencia.

5. ¿En qué temas se pueden unificar criterios para hacer más expedita la impartición de justicia a los justiciables entre México y Polonia?

Respuesta:

La pregunta es muy difícil, se dice que la comparación en las ciencias es útil

cuando los objetos de comparación son poco similares o parecidos, hay muchas diferencias entre el sistema polaco y el mexicano, la comparativa nos resultaría útil.

6. ¿En función de su población económicamente activa y la función administrativa de las autoridades hay muchos juicios contra los créditos que se les determinan?

Respuesta:

Si hay muchos juicios, una gran mayoría en el ámbito fiscal, sin embargo, yo soy del Tribunal de la Sala Administrativa, no soy especialista en el ámbito fiscal. Mi sala administrativa atiende asuntos varios, planeamiento espacial, asuntos de trabajadores en las instituciones como la policía, acceso a la información pública, hechos de juicio político. En Polonia no es nuestra competencia los temas de seguridad o administración pública, esto es de competencia de los tribunales ordinarios.

7. ¿En su país resuelven unipersonalmente o colegiadamente los juicios?

Respuesta:

En la primera instancia los tribunales administrativos regionales en razón de tres magistrados para ejercer. En asuntos muy importantes, juzgamos siete o todo el Pleno del Tribunal, son situaciones muy especiales.

8. ¿Cómo se llega a ser magistrado o juez contencioso en Polonia?

Respuesta:

La ley marca que debe de tener 35 años, licenciatura y experiencia de trabajo en los asuntos públicos como abogado litigante.



Gaccélate



¿DESCUBRIMIENTO DE AMÉRICA O ENCUENTRO DE DOS MUNDOS?

*Paulina Gutiérrez Jiménez

¿Quién descubrió América? Indiscutiblemente es una pregunta difícil de responder porque hay muchos afirman que América fue descubierta mucho antes que Cristóbal Colón. En el documental *Cristóbal Colón no descubrió América* vemos cómo en la introducción se hacen investigaciones antropológicas en las que se pregunta quiénes fueron los primeros habitantes del Nuevo Mundo. Se dice que los humanos habían llegado a los primeros rincones del universo, sin embargo, en la primera parte llamada Code Breakers (los descifradores) se habla de que una parte de la Tierra estaba enterrada en el hielo, aunque la peregrinación de la raza humana ya estaba en camino y que nuestros antepasados abandonaron África. Asimismo, las investigaciones antropológicas han confesado que los entornos helados no siempre son compatibles con la supervivencia del ser humano y que el período glacial pudo haber sido una de las etapas perfectas para las migraciones.

Por otro lado, está la teoría china basada en dos puntos de vista, el primero en que en 1418 el marino chino Zheng He arribó a América 70



años antes que Cristóbal Colón, esto con apoyo de un mapa en el que se notaba la visión del mundo chino en ese año. Lo vemos en los siguientes párrafos del texto *Especies invasoras: Descubrimiento de América Navegante chino anticipó a Colón*.

“El hallazgo de un antiguo mapa que refleja la visión del mundo chino en 1418, apoya la teoría de que un navegante asiático llegó a América al menos 70 años antes que Cristóbal Colón, según señalaron ayer expertos al presentar dicho documento. El mapa, una copia hecha en 1763, muestra los cinco continentes, según afirmó su dueño, coleccionista de antigüedades”.

“El documento cartográfico probaría que el almirante chino Zheng He navegó alrededor del continente americano antes del arribo de Colón en 1492, según afirman Liu y el historiador británico Gavin Menzies. La copia delinea América, África y Europa. Sin embargo, faltan las Islas Británicas y California aparece como una isla. También muestra los océanos y muchas islas importantes y ríos, entre ellos el Potomac, que pasa hoy por Washington”.

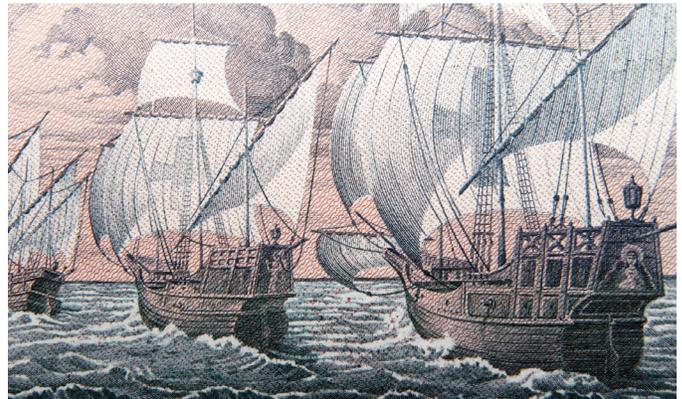
El segundo, se puede ver en el libro *1421 año en que China descubrió el mundo*, donde Galvín Menzies relata que, a inicios del siglo XVI, época en que el emperador chino Zhu Di, el tercero de la dinastía Ming, deseaba construir la Ciudad de Beijín, pero como necesitaba dinero, le pidió ayuda a un cunuco, quien en 1421 llegaría a América a través del Este desde China

hasta las costas de California. También existe la hipótesis de que los Vikingos llegaron a estas Tierras antes que el navegante.

Por último, a pesar de todo esto, tenemos presente que el descubrimiento está basado como hecho real, que fue el recorrido que hizo Colón a América para encontrar riqueza teniendo como embarcaciones a La Niña, La Pinta y La Santa María, hecho animado que vemos en el video *El mundo de Cristóbal Colón: descubrimiento de América* son diversas creencias que abarcan este tema.

Como conclusión, se observa que nada, absolutamente nada está comprobado y que todo está basado tanto en teorías científicas, como en hechos que tal vez pudieran ser reales. Habría que dejar claro que hubo personajes que conocieron Tierras americanas pero que carecieron de algún afán de conquista, por lo que sería mejor entender este tema como el encuentro de dos mundos que ya existía.

Abajo: imagen de la embarcación de Cristóbal Colón a América



LITÉRATE

"Lo peor es un enemigo tonto. Un enemigo inteligente, si también lo somos, no deja de apreciarnos por ello y combatirá siempre con nobleza contra nosotros".

Oscar Wilde



A. El Crimen de Lord Arthur Savile: Una reflexión sobre el deber, Oscar Wilde

Un relato oscuro escrito en 1887 por Oscar Wilde, que refleja la inmarcesible filosofía esteticista del autor y de su esclarecida Literatura. Se trata de un relato breve con ciertos toques góticos que el lector puede encontrar hacedero y que relata la historia de Lord Arthur Savile, un joven casadero que encarece la predicción de un quiromante y la hace su objetivo de vida. Convencido de que su destino es inexorable decide llevarlo a cabo y pintar sus manos de sangre. La historia está plagada

de Crítica social, cuyo objetivo es, sin duda, plasmar de forma cómica las banalidades de la frívola aristocracia.



B. Historia desconocida del descubrimiento de América. En busca de la ruta de la nueva seda, Luis Antequera

Una obra que nos relata en 164 páginas los momentos más controvertidos y ciertamente, desconocidos de la historia americana. El autor propone dar un valor proporcional a los descubrimientos realizados por los españoles en los siglos XV y XVIII.

La lectura de esta obra proporciona al lector un amplio bagaje

cultural de la historia de la conquista, en palabras del autor, "esperando que la lectura de este libro le sirva para conocer mejor la hermosa aventura española en América y lo que no es menos importante, en medio mundo". Recalcando "medio mundo".

C. La trukulenta historia del Capitalismo, Eduardo Humberto del Río García, "RIUS"

"RIUS" se caracterizó por su escritura humorística y sus ilustraciones indóciles, toques que acercan al lector a conocer profusamente la esencia del autor. En este libro, "RIUS" nos habla a través de gráficos el contexto del sistema feudal en la Europa del siglo XV, contemplando por supuesto el surgimiento de los primeros capitalistas. Posteriormente enlaza la historia con el descubrimiento de América y de territorios africanos, árabes y chinos, la Revolución Industrial, el cristianismo, la crisis mundial de 1873 y por supuesto, las ideas de Karl Max, esta complicación de sucesos sirve para que "RIUS", nos presente una donosa crítica al sistema capitalista.

INDÁGATE



1. Los diferentes nombres de octubre

En la antigua Inglaterra octubre fue llamado "Winmonth", que significa "mes del vino", los eslavos lo llaman "el mes amarillo" por la caída de la hoja en otoño; los anglosajones lo conocen como "Winterfylleth", porque en la luna llena (fylleth) el invierno (Winter) comienza.



2. Octubre Rojo

La frase "Octubre Rojo" se ha hecho famosa debido a la Revolución Rusa que se dio en octubre de 1917, aunque en el calendario gregoriano moderno la revolución inició en noviembre.

3. El descubrimiento de un nuevo mundo

La madrugada del viernes 3 de agosto de 1492 Cristóbal Colón zarpó del Puerto de Palos, localizado en la provincia de Huelva, España, con sus tres naves, "La Niña", "La Pinta" y "La Santa María", sin sospechar que, descubriría América.



4. Oscar Wilde, traía la escritura en la sangre

Oscar Fingal O'Flahertie Wills Wilde, era el nombre completo del esteta escritor Oscar Wilde, nacido el 16 de octubre de 1854, en Dublín Irlanda, hijo de Jane Francesca Elgee, una periodista pionera de los derechos de las mujeres y de Sir William Wills Wilde, un reconocido otorinolaringólogo que revolucionó el tratamiento para las infecciones de oído.



5. Un escritor feminista

Oscar Wilde era un hombre atractivo de 1.90 amante de la poesía, la escritura y la moda, quien siguió los pasos de su madre, Lady Wilde de "Speranza", al dirigir una revista feminista *The Woman's World*, donde empezó a publicar varios de sus cuentos.



6. La amistad de Wilde y Stoker

Oscar Wilde era un gran amigo de Bram Stoker, sin embargo, rompió su amistad con él ya que Stoker se convirtió en el esposo de Florence Balcombe, una mujer a la que Wilde pretendía, sin embargo, esa amistad fue retomada más adelante, siendo Bram Stoker uno de los más grandes apoyos de Oscar Wilde cuando éste cayó en desgracia para la sociedad inglesa.

7. El Corazón del Wilde

Después del Rechazo de Balcombe se muda a Londres donde se casa con Constance Lloyd, a quien encontró adecuada para cumplir con los estándares impuestos por la sociedad. Posteriormente en 1890 queda embelesado por Lord Alfred Bosie Douglas, con quien derrocha toda su fortuna, esta relación se consideraba un ultraje a la época Victoriana.

8. Condenado por amor

Fue detenido en 1895 por las acusaciones hechas en su contra por el Marqués de Queensberry, Padre de Bosie, quien lo metió a la cárcel para que dejara la relación con su hijo. Wilde fue condenado a 2 años de cárcel por el cargo de "grave indecencia", durante su juicio se utilizaron fragmentos de su obra "Dorian Grey" en su contra como prueba fehaciente de su homosexualidad.

En la cárcel en donde se encontraba Wilde estaba prohibida la prosa y la poesía por lo que, Wilde al apelar a su gran ingenio disfrazó su prosa en cartas supuestamente dirigidas a Bosie cuya compilación tuvo el nombre de "De Profundis", considerándose así, el libro más honesto.

8. Gracias a Turing

Posteriormente Wilde muere en la más absoluta pobreza en un hotel barato de París el 30 de no-

viembre de 1900 a causa de Meningitis, fue indultado póstumamente en 2017 gracias a la Ley Turing

9. "RIUS", dejó huella en la historia del periodismo mexicano

Eduardo del Río, mejor conocido como "RIUS", Nació en Zamora, Michoacán el 20 de junio de 1934 y dejó huella en la historia del periodismo mexicano gracias a la trayectoria en donde cultivó el humor que se convirtió en un género.

10. "RIUS" a través de sus historias

Rius creó revistas de humor blanco y político como La Gallina, Marca Diablo, La Garrapata, El Chahuistle y El Chamuco y Los Hijos del Averno, además de las historietas, La trukulenta historia del capitalismo, los agachados y Mis Supermachos, entre otras.



FILMÉATE

El cine tiene el poder de ubicarnos en épocas, tiempos y lugares a los que sería imposible acudir sin su ayuda y por ello en este mes te traemos dos películas que te llevarán a conocer más acerca de la historia de la conquista y a conocer más de cerca a uno de los escritores más grandes a través de una de sus obras: Oscar Wilde.

-*Aguirre, la ira de Dios*, (1972), Werner, Herzog.

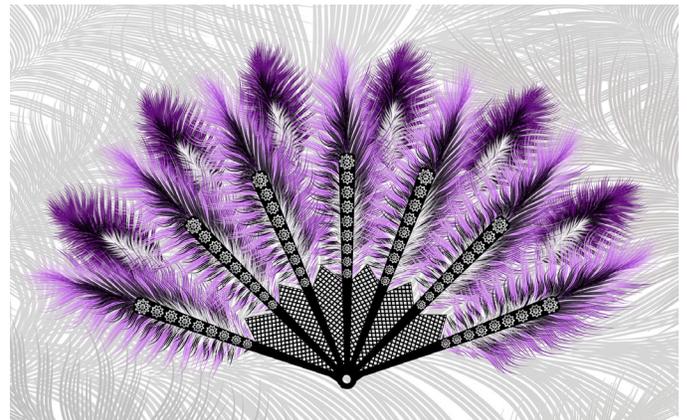
Este filme se considera la efigie más impía de la conquista. La trama basa su argumento en el viaje del explorador Lope de Aguirre quien motivado por su ambición por obtener oro y riqueza a través de encontrar la ciudad perdida "El Dorado", guía a una expedición española por las selvas del Amazonas. Esta película se encuentra basada en la cronología del fraile Gaspar de Carvajal.

Este bestiarario se considerada una de las mejores películas de la historia.



-*El abanico de Lady Windermere*, (1949), Otto Preminger

Una película para los amantes del cine clásico, protagonizada por Jeanne Crain, es una adaptación de la obra homónima de Oscar Wilde, el argumento nos espeta la historia de Erlynne, una mujer de mediana edad que se ha infatuado por el señor Windermere, mismo que se encuentra casado con una mujer plenamente aceptada por la sociedad por sus características joviales y su buen atractivo físico, sin embargo, su actitud hostil en aras de conservar los valores clásicos de la época poco a poco vislumbra el hastío del señor Windermere, quien comienza fijarse en Erlynne. Lady Windermere descubre la falsía de su esposo intentando refugiarse en Lord Darlington, posteriormente Erlynne tiene una plática con lady Windermere en donde le aconseja no seguir sus pasos y le revela un secreto que modificará el orden del relato.





TEJA

TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA